



Procesos de tutela crediticia

Nuria Keller. Abogada en Pluta Abogados

Como punto de partida para analizar las diferentes actuaciones procesales que le corresponden a los titulares de derechos de créditos cuyos obligados al pago incurren en incumplimiento o bien en cumplimiento parcial, debe tenerse en cuenta que los acreedores privados tendrán que someter su pretensión a un Tribunal. Es decir, si bien el acreedor privado siempre puede tratar de reclamar su crédito “de manera amistosa” por medios extrajudiciales, lo cierto es que ante una clara negativa de pago por parte de su deudor, al acreedor no le corresponde ningún tipo de autoridad propia (autotutela) para conseguir la satisfacción de su crédito, y deberá ejercitar alguna de las acciones de tutela que le brinda el ordenamiento jurídico.

1. La autotutela frente a los procesos declarativos y ejecutivos

De manera muy sucinta, lo que puede denominarse como “proceso” se desarrollará comenzando con que el Tribunal al que se acuda valorará la pretensión del acreedor desde el ámbito del Derecho, para declararla conforme o no con éste, otorgándole en el primer caso **fuerza ejecutoria**, esto es, una virtud especial que ya no admite ser discutible y, sobre todo, la hace **de cumplimiento forzoso para la parte obligada**. Tras conseguir la resolución declarativa ejecutable, y ...